



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de junio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2019-00605

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que revisado el sistema de consulta jurídica no existe memorial pendiente por anexar al presente proceso, ni se ha tomado nota de embargo de remanentes, por ser procedente la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí - Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo instaurado por Durespo S.A. en contra de JR Maquinaria S.A.S. - JR, en el que no se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado JR MAQUINARIA PESADA LIMITADA, identificado con Matrícula Mercantil N° 473218 y de propiedad de la demandada.

TERCERO: OFICIAR a la Cámara de Comercio de Barranquilla (Atlántico), a fin de que acate la decisión adoptada por el Juzgado, proceda a hacer la anotación en el folio de matrícula mercantil respectiva, y expida certificado del mismo a costa de la parte interesada.

RADICADO N° 2019-00605-00

CUARTO: ORDENAR el levantamiento del embargo de la suma de dineros depositadas en la cuenta corriente N° 997774 de Davivienda y cuenta de ahorros N° 248350 de Bancolombia, y de propiedad de la entidad demandada.

QUINTO: OFICIAR al cajero pagador de las entidades bancarias mencionadas en el numeral que antecede, a fin de que acaten la medida tomada por el Despacho, cesen las retenciones y en caso de existir dineros retenidos y sin consignar, éstos le serán devueltos a la demandada.

SEXTO: ORDENAR la entrega a la parte demandante del título judicial N° 482755 de fecha 13/09/2019 por valor de \$2.267.413,47.

SÉPTIMO: ORDENAR la entrega a la parte demandada del título judicial N° 490185 de fecha 30/10/2019 por valor de \$198.415,06, así como de los depósitos judiciales que llegaren con posterioridad a la última retención que le figura al momento de expedición de este auto, es decir, la de fecha 30/10/2019.

OCTAVO: Se accede a la solicitud de autorizar a los señores Juan Felipe Montiel Saldarriaga y Yonny Alexander Restrepo Naranjo, para que retiren los oficios de desembargo, demás oficios y títulos que se encuentren a favor de la parte demandada, por solicitud expresa a folio 45. Se advierte que los títulos judiciales que correspondan a la entidad demandada se expedirán y elaborarán a nombre de la misma.

NOVENO: Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, toda vez que la solicitud de terminación del proceso fue coadyuvada por la parte demandada.

DÉCIMO: Previo el pago del arancel y allegadas las copias respectivas, se ordena el desglose de los documentos aportados como base de recaudo y su

RADICADO N° 2019-00605-00

entrega a la parte demandada, con la constancia de que la obligación ha sido cancelada.

DÉCIMO PRIMERO: Archívese la presente diligencia previa anotación de lo respectivo.

CÚMPLASE


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LIG